



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003840-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515572678 - 3]

VISTO,

Los registros N°s. 515572678-0 y 515572678-1, INFORME 000111-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515572678 - 2] (32 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO de fecha 28 de agosto del 2023, resuelve: A. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don **SEGUNDO SANAVIA BECERRA** contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Directoral n.º 004890-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC. del 30 de mayo de 2023. B. ORDENO que la demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa que determine el reajuste y pago de devengados de la bonificación personal; la bonificación diferencial, y la compensación vacacional en base al importe de la remuneración básica de cincuenta soles que fijó el Decreto de Urgencia 105-2001, desde el mes septiembre del dos mil uno hasta la fecha que el demandante haya percibido tales conceptos como parte de la remuneración a que tiene derecho, sin perjuicio de la deducción de los importes pagados. C. FUNDADA también la pretensión de pago de intereses legales.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° OCHO de fecha 12 de enero del 2024, declararon CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución, CUATRO de fecha 28 de agosto del dos mil veintitrés obrante a folios 82 a 89, la cual declara FUNDADA la demanda, interpuesta por don **SANAVIA BECERRA SEGUNDO** contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, sobre impugnación de resolución administrativa. PRECISARON: Que, los beneficios reconocidos corresponden al periodo comprendido entre el 1º de septiembre del 2001, hasta la vigencia de las leyes del profesorado, dado que a partir de noviembre del 2012, se derogan dichas leyes, entrando en vigencia la ley de reforma magisterial, que consolida los conceptos remunerativos de los profesores en el RIM.

Que, en el Informe Pericial N° 0915-2024-DRLL-PJ; de fecha 11 de julio de 2024, DETERMINA que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/ 4,395.84 soles más intereses legales que ascienden a la suma de S/ 1,793.81 soles, siendo un total de S/ 6,189.65 a favor de la demandante.

Que, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° DOCE de fecha 30 de agosto del 2024, resuelve: 1. APROBAR la liquidación de devengadas e intereses legales por concepto de reintegros de la bonificación personal y otro, practicada por el Departamento de Liquidaciones y contenida en el informe pericial N° 0915-2024-DRLL/PJ; en la suma de S/6,189.65 soles. 2. REQUIÉRASE a la demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar al demandante, **SEGUNDO SANAVIA BECERRA**, la suma de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE SOLES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (S/6,189.65 soles)** por concepto de devengadas e intereses legales de reintegros de la bonificación personal y otro; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo APERCIBIMIENTO de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, con Oficio N° 1857-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003840-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515572678 - 3]

acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración de UGEL Chiclayo, remite la presente resolución y;

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N°32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO Resoluciones Judiciales N°s. CUATRO de fecha 28 de agosto del 2023, OCHO de fecha 12 de enero del 2024, DOCE de fecha 30 de agosto del 2024, a favor de **SEGUNDO SANAVIA BECERRA**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 04122-2023-0-1706-JR-LA-10.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U. N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

| Apellidos y Nombres | DNI N° | Devengados | Intereses Legales | Monto Total a Pagar |
|------------------------------------|----------|-------------|-------------------|---------------------|
| SANAVIA BECERRA SEGUNDO | 17450306 | S/ 4,395.84 | S/ 1,793.81 | S/ 6,189.65 |

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003840-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515572678 - 3]
expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/05/2025 - 08:59:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE EDILBERTO SANTISTEBAN GRANADOS
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
14-05-2025 / 11:47:51
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
09-05-2025 / 08:40:55
- DIRECCIÓN DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
14-05-2025 / 12:45:35
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
14-05-2025 / 15:06:02